



Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del **Estado de Michoacán de Ocampo**.

Villahermosa, Tabasco a 19 de marzo de 2021.

DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente Dictamen relativo a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del **Estado de Michoacán de Ocampo**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 18 de marzo de 2021, la Cámara de Senadores del Poder Legislativo Federal, remitió a este H. Congreso del Estado, una Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del **Estado de Michoacán de Ocampo**, para los efectos del Artículo 135 constitucional.



II. La Minuta con proyecto de Decreto de referencia, fue turnada el día de su recepción a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **Dictamen**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar las minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre **Estado de Michoacán de**



Ocampo, tiene por objeto reconocer que los estados son libres y soberanos para determinar sus denominaciones a través de sus constituciones locales. Al respecto, es de señalar que otras entidades han decretado, en uso de sus atribuciones soberanas y autónomas, modificaciones a su denominación sin que la misma se reflejase en la Carta Magna Federal. Así, por ejemplo, podemos referir al Estado de Coahuila que aparece desde 1917 con esa denominación simple en la Constitución General, pese a que desde 1864 había decretado que su denominación sería Coahuila de Zaragoza. Pese a ello, en la enunciación del primer texto del Artículo 43 de la Constitución General de 1917 no se utilizó esa denominación, y fue sólo hasta 2011, el texto de la Carta Magna federal se adecuó a la voluntad de las ciudadanas y ciudadanos de Coahuila.

QUINTO. Que la Minuta en análisis propone reformar reforma el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la porción normativa del nombre del **Estado de Michoacán de Ocampo**, con la finalidad de reafirmar la base jurídica fundamental del país que es el federalismo.

SEXTO. Que esta Órgano Colegiado comparte los fundamentos y motivos contenidos en la Minuta con proyecto de Decreto remitida por el H. Congreso de la Unión, para de ajustar el texto constitucional, exclusivamente en la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación “Michoacán de Ocampo”, quedando subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación.

SÉPTIMO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Honorable Congreso del Estado para aprobar las minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Artículo 135 constitucional, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente **Dictamen**, con Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



referida a la porción normativa del nombre del **Es Estado de Michoacán de Ocampo**, cuyo contenido es del tenor siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, **Michoacán de Ocampo**, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación “Michoacán de Ocampo”, por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico de Oficial del Estado de Tabasco.



LXIII
LEGISLATURA

A T E N T A M E N T E
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
PRESIDENTA

DIP. AGUSTÍN SILVA VIDAL
SECRETARIO

DIP. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ
VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL
VALLE
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS
INTEGRANTE

DIP. TOMÁS BRITO LARA
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo.